

RAD. 110013103004202100471

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.-Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el apoderado arrime a la secretaria del despacho el original de los pagarés base de la presente acción, así como copia auténtica de la Escritura Publica No. 305 del 6 de marzo de 2017 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, con la respectiva constancia de ser primera copia y por ende presta merito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

